



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio No. 559
Rdo. 768454089001020190010700**

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los demandados emplazados, dentro del juicio de **PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por **BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, donde se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con el señor LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, en su calidad de heredero determinado de la señora CLEOTILDE ACOSTA y con los **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ÁNGEL RIVERA ACOSTA**, de quien se tiene acreditado era hijo de la titular de derecho real sobre el bien objeto de usucapión.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se cumplió con el emplazamiento de quienes conforman el extremo demandado en este proceso **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA** y el de aquellos con quienes se integró el contradictorio por pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA**, quien fuera heredero determinado de Cleotilde Acosta, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** incluidas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Dcto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y 375.7 inciso último, del C.G.P. sin que hayan comparecido al proceso, se procederá a designarles Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, (numeral 4 artículo 14 ley 1561 de 2012), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Para tal efecto se nombra al abogado ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO, C.C. 10949389991 y tarjeta profesional 291927 del C.S.J., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que se trata de un cargo que desempeñará en forma gratuita, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de los demandados emplazados en este asunto y de aquellos con quienes se integró el contradictorio por pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL RIVERA ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, C.C. 10949389991 y tarjeta profesional 291927 del C.S.J., con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará al designado por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO. Se insta a la demandante para que cumpla con la notificación personal que de este trámite debe realizar con respecto al señor **LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS**, con quien también se ordenó integrar el contradictorio por pasiva, y allegue las constancias pertinentes en tal sentido, a fin de evitar dilataciones del proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8577e90b1878580eaac2a4c0458f7a7026d8e64b7caa7594253c23fb9c5458a3**

Documento generado en 21/11/2022 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>